**Proceso: EJECUTIVO**
**Radicación: 680014003029-2022-00109-00**

Al Despacho del señor Juez con solicitud de aplazamiento de audiencia por incapacidad médica de la parte demandante. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 General del Proceso, y por tratarse de motivos de fuerza mayor -incapacidad médica- se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia convocada para el día de hoy, incoada por el demandante IVAN YESID GARCIA GARCIA, con la advertencia de que conforme al citado artículo por ningún motivo habrá otro aplazamiento motivado por la misma parte.

Adicionalmente, se requiere al demandante IVAN YESID GARCIA GARCIA para que cumpla el requerimiento efectuado mediante auto del 6 de octubre de 2022 por el juzgado 29 civil municipal de Bucaramanga consistente en hacer entrega del original del título valor -letra de cambio- utilizado como título ejecutivo, en este juzgado ubicado en la oficina 204 del palacio de justicia de Bucaramanga, lo cual deberá hacer antes del día 3 de noviembre de 2023 que es posterior a la finalización de la incapacidad médica acreditada el día de hoy. Se previene al demandante de los efectos probatorios previstos en el artículo 267 del código general del proceso respecto de la renuencia a la exhibición y aporte del citado documento.

Finalmente se observa que en la contestación de la demanda el demandado propuso tacha de falsedad de la mencionada letra de cambio que según él consiste en la adición de dos líneas en la fecha de vencimiento para modificar la fecha del del año 2000 al año 20019, manifestación frente a la cual el juzgado de origen en el auto que decretó las pruebas - 29 civil municipal de Bucaramanga- no procedió conforme a lo señalado en el artículo 270 del CGP que ordena la realización de un

dictamen pericial sobre las posibles adulteraciones, posiblemente esperando a que el original fuera aportado por el demandante, de lo cual no hay constancia en el expediente.

En consecuencia se decreta dicho medio de prueba y una vez recibido el original del título valor, se ordena su remisión al laboratorio de grafología y documentología forense de la Policía Nacional, con el fin de que mediante dictamen pericial se analice y establezca: 1) si la fecha de vencimiento del formato de letra de cambio pudo ser alterada del año mediante la adición de dos líneas junto al último cero (0) para convertirlo en diecinueve (19) o si el espacio en blanco para la fecha de vencimiento fue diligenciado en un mismo momento y con la misma tinta, bolígrafo o instrumento con el número diecinueve (19).

Una vez recibido el resultado del dictamen pericial se incorporará al expediente y se fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso. O antes si la letra de cambio original no es aportada por el demandante en el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 20 de octubre de 2023